

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 2850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eu-lalia.

**Gobierno civil.**

*Vigilancia.—Negocio 2.º*

El Alcalde de la villa de Rascafría participa á este Gobierno con fecha 6 del actual, que en el término municipal de la misma han sido halladas dos reses vacunas, cuyas señas se expresan á continuación:

Una pelo negro, tuerta del ojo izquierdo, con hierro en la nalga izquierda sin poderle distinguir, la oreja derecha remusaca por abajo; y la otra también negra, algo bragada, sin marca, y la oreja izquierda despuntada, teniendo ambas rozadas de la cuerda de haber estado arando. Su raza parece avileña.

Lo que he acordado publicar en el presente número del BOLETIN OFICIAL á fin de que el que se crea con derecho á la propiedad de dichas reses se presente en referida villa de Rascafría á reclamarlas.

Madrid 10 de Julio de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

**Diputación provincial.**

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.  
AMPLIACION DEL AÑO ECONOMICO DE 1881 Á 1882.—MES DE AGOSTO DE 1882.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del art. 75 de la ley Provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Gastos obligatorios.			
	CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.º	Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente, según el art. 59 de la ley provincial.			
	Personal de la Diputación provincial.			
	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación.	9.500		
2.º	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.			
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.		9.500	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.			
	Material de estas Comisiones.			
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.			
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.			
	CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º	Gastos de quintas.	2.000		
2.º	Idem de bagajes.	9.000		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.	1.000	15.000	
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores.			
5.º	Idem de calamidades públicas.	3.000		

Artículos.	Articulos.	TOTAL	TOTAL
		por capitulos.	por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
	CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.500	
1.º	Material para estas obras.	2.500	
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	2.000	
2.º	Material para estas mismas obras.	2.000	38.000
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	30.000	
3.º	Idem de construcción de una cárcel modelo.		
4.º	Idem de reparación y conservación de las fincas provinciales.		
	CAPÍTULO IV.—CARGAS.		
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	1.000	1.000
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		
3.º	Intereses y amortización de los empréstitos aprobados.		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
	CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1.º	Junta provincial del ramo.	6.000	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.		
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.		6.000
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.		
6.º	Biblioteca provincial.		
7.º	Museo provincial.		
	CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º	Atenciones de carácter general.	25.000	
2.º	Idem de los Hospitales.	75.000	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.	40.000	180.000
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad.	40.000	
	CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.		
1.º	Gastos de cárceles.		
2.º	Idem de Establecimientos penales.		
	CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.		
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	5.000	5.000
	SECCION SEGUNDA.		
	Gastos voluntarios.		
	CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	50.000	50.000
			254.800



Artículos.	Artículos. — PESETAS.	TOTAL por capítulos. — PESETAS.	TOTAL. por secciones — PESETAS.
<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	50.000	50.000
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....		
<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	20.000	20.000
<b>SECCION TERCERA.</b>			
<b>Gastos adicionales.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, procedentes del presupuesto anterior.....	25.000	50.000
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	25.000	50.000
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			424 800

En Madrid á 1.º de Julio de 1882.—V.º B.º=El Vicepresidente, Revuelta.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesion de 5 de Julio de 1882.—La Comision provincial, asociada de los señores Diputados residentes en la capital, conforme.—El Vicepresidente, Revuelta.—El Secretario, C. Pozzi.

**Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.**

En la Gaceta de 1.º del mes actual se publica la Real orden siguiente:

«El art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 creando un impuesto en equivalencia de los que existían sobre el consumo de la sal, que fueron suprimidos por la misma, y el art. 5.º del reglamento de igual fecha disponen terminantemente que los contribuyentes á quienes se señalen cuotas por el concepto de territorial, industrial é inquilinato, satisfarán solamente la más alta que les corresponda por cualquiera de los tres conceptos en cada provincia.

Por el art. 9.º del reglamento se previene que las Administraciones de Propiedades é Impuestos en las capitales de provincia, las de partido donde existan, y los Ayuntamientos en las demás poblaciones, formen tres padrones, uno por cada concepto, que remitirán los Ayuntamientos y Administraciones de partido á la de Propiedades é Impuestos, luego que hayan estado expuestos al público, acompañando á los mismos las reclamaciones que se hayan presentado, á fin de que estas sean resueltas, los padrones se aprueben, y las Administraciones, acumulando las cuotas que por cada concepto correspondan al contribuyente en la provincia, puedan hacer la comprobacion del importe de las cuotas y señalar el más elevado, que es por el único que debe contribuir.

Ya por la identidad de nombres, ya por no haber formulado las reclamaciones los interesados, ya, en fin, por la rapidez con que han tenido que hacerse las operaciones preliminares á la cobranza para el actual semestre, han impedido que la acumulacion y comparacion se hagan en todas partes con la exactitud necesaria.

Esto ha dado lugar á que muchos contribuyentes figuren en los tres conceptos, cuando no deben pagar sino por uno, y si bien en la mayoría de los casos los recaudadores se han limitado á cobrar por el concepto por que tuviese que pagar mayor cantidad en la provincia el contribuyente y cuando ya tenían satisfecho por un concepto por el que debían pagar menos cantidad, han admitido en pago de la cuota más elevada el importe del recibo satisfecho, se han formulado algunas quejas de no haber sido admitidos.

A fin de evitar perjuicios y molestias á los contribuyentes, facilitar la recaudacion del impuesto y simplificar su conta-

bilidad, S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido resolver:

1.º Que se recuerde á las Administraciones de Propiedades é Impuestos el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 8.º y siguientes del reglamento de 31 de Diciembre para que á cada contribuyente no se le exija sino el importe del impuesto por el concepto más elevado.

2.º Que las Administraciones de Propiedades é Impuestos encarguen á la recaudacion por lo que hace relacion al semestre actual, procuren siempre unir los recibos de un mismo contribuyente para exigir solamente la mayor.

3.º Que á los contribuyentes que hubiesen satisfecho el impuesto por un concepto, y despues se viese que debía satisfacerle por otro, por ser mayor la cantidad que por él deba pagar, se admita en pago el importe del recibo que obra en su poder y devolverá, abonando solamente la diferencia.

Y 4.º Que las reclamaciones que se formulen sean resueltas á la mayor brevedad posible.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Madrid 8 de Julio de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

**Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.**

**Derechos reales.**

Habiendo sufrido extravío las mitades superiores del papel de pagos al Estado en que satisfizo la multa impuesta por la suprimida administracion Económica de esta provincia á D. Ramon Perez de la Fuente por infracciones de las disposiciones del reglamento sobre el impuesto de Derechos reales y transmision de bienes, esta Administracion ha acordado, en vista de lo resuelto por la Direccion general de Rentas Estancadas en 8 de Junio, anunciar la pérdida en este periódico oficial, á fin de que la persona que pudiere haber encontrado los referidos documentos los presente en esta Administracion, Negociado de Derechos reales, en el plazo de 30 dias, á los efectos oportunos, á cuyo efecto se expresa á continuacion la numeracion, precio, serie y año de las referidas mitades:

Números 28.987 al 28.989, precio de 25 pesetas, serie *Ch*, año 1877.

Número 71.193, precio de 2 pesetas, serie *E*, año 1877.  
 Número 53.905, precio de 1 peseta, serie *D*, año 1877.  
 Número 55.691, precio de 50 céntimos, serie *B*, año 1877.  
 Madrid 10 Julio 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

**Ayuntamientos.**

**Santorcaz.**

No habiendo habido postor en este día á los consumos de esta villa con la exclusiva los que permite la ley, se han rectificado los precios y se ha señalado para el segundo remate, en concepto de primero, el viernes 14 del actual, en esta sala consistorial, á las diez de su mañana.

En igual dia, sitio y hora se rematarán con venta libre jabon y vinagre, bajo el tipo de las dos terceras partes.

Lo que se avisa llamando licitadores. Santorcaz 7 de Julio de 1882.—El Alcalde, Calixto Anchuelo.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS MILITARES.**

**Zaragoza.**

D. Fernando Gonzalez Conesa, Capitan graduado, Teniente Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de Madrid donde se hallaba disfrutando de licencia ilimitada el soldado de la 6.ª compañía del segundo batallon de este regimiento, Dionisio Pozas Pozas, natural de Rucandía, provincia de Santander, á quien estoy sumariando por el delito de deser-

cion; Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso, castillo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término señalado de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no efectuarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 30 de Junio 1882.—El Fiscal, Fernando Gonzalez.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Buenavista.**

D. Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se llama á Victoria Fernandez y Maria Pelaez, que habitaron en la casa núm. 33 de la calle de Jardines, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se sigue contra Dolores Gutierrez por hurto.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1882.—Estéban de la Malla.—Ramon Clemente y Lázaro.

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y por la Escribanía del infrascrito, á instancia de D. José Igual y Cano, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, con D. Joaquin Cabañero y Margeliz, sobre pago de 34.000 reales, intereses y costas, se practicó en 18 de Julio de

1872 regulacion de las causadas y liquidacion de intereses, que ascendió á la cantidad de 1.588 pesetas; y habiéndose solicitado por la parte actora la aprobacion de la tasacion y liquidacion expresadas, se ha dictado la providencia que copiada á la letra dice así.—Providencia.—Juez Sr. Malla.—Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.—Madrid 13 de Junio de 1882.—Por presentado el anterior escrito, el cual seña á los autos de su razon; y mediante el tiempo transcurrido desde que se practicó la regulacion adicional de costas cuya aprobacion se solicita, dese vista de la misma por término de tres dias al ejecutado D. Joaquin Cabañero.—Lo mandó y firma su señoría, de que yo el Escribano doy fe.—Estéban de la Malla.—Antero Martin Insausti.

Y con el fin de que sirva de notificacion al demandado D. Joaquin Cabañero y Margeliz, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente que firmo en Madrid á 27 de Junio de 1882.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Miguel Villar Pastoriza, que falleció en esta Corte en 29 de Marzo último, siendo natural de la parroquia de San Mamede de Siabia, partido de Carballo, de estado soltero, y jornalero; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de 30 dias comparezcan á usar del que se crean asistidos.

Madrid 5 de Julio de 1882.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda.

**Centro.**

D. Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Martin, que habitó calle del Zarzal, núm. 10, y á Don José Galo, que vivió calle de Embajadores, núm. 30, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue por alteracion de resguardos del Monte de Piedad; apercibidos que de no verificarlo y transcurrido dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos les conduzcan á la cárcel de Villa en clase de presos comunicados y á disposicion de este Juzgado.

Madrid 8 de Julio de 1882.—Julian Gomez.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

**Hospicio.**

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Rata, que el día 1.º de Junio último, y en compañía de Antonio Garcia Aguado, tuvo una reyerta en el Paseo de Luchana, en la puerta y dentro del establecimiento de vinos del número 9, con el dueño de éste Ramon Cantil y Eugenio Benito, de cuyas resultas salieron heridos, para que en el preciso término de nueve dias comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que con tal motivo instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1882.—Jose Llano.—El actuario, Valentin Ballester.



**Hospital.**

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baldomero N., de oficio pintor, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente á su insercion en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en causa que se sigue contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado Baldomero, que es de estatura alta, delgado de cuerpo, moreno y enjuto de cara, que viste ordinariamente blusa y pantalon azules, y caso afirmativo, lo pongan á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Cabrero, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

**Inclusa.**

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia defuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucas Gil Garcia, hijo de Juan y de Juliana, soltero, jornalero, de 26 años de edad, natural de Narros del Puerto, que vivió en el arroyo de Embajadores, núm. 23, principal, y estuvo trabajando en los tejares de la Moncloa, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre robo en la habitacion de Estéfana Martinez Jimenez la noche del 23 de Abril último.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Madrid 6 de Julio de 1882.—José Rodriguez Roda.—El actuario, Antonio Ciudad.

En virtud de provincia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en causa criminal que se instruye en el mismo, se hace saber que el día 30 de Junio último fué ocupado por la policia á la prostituta Victoriana Carrasco Carmena, alias la Cañamonesa, un reloj de níquel de una tapa, esfera blanca, remonuar, y rota la cuerda, y se sospecha fuese hurtado, y que ella manifiesta le entregó un jóven uncs 15 días ántes en la casa núm. 8 de la calle de Barcelona; y se llama por término de nueve al dueño de dicho reloj ó persona que se crea con derecho á él, para que se presente en este Juzgado, donde se encuentra depositado, á dar sus señas exactas, declarar lo que haya de cierto sobre el particular, y en su caso acreditar la preexistencia para serle entregado.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1882.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Rodriguez Roda.—El actuario, Antonio Ciudad.

**Palacio.**

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Valentin Laslengas Blanco, natural de Almenar, provincia de Soria, habitante en la plaza del Biombo, núm. 4, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama por la presente para que dentro del término de 10 días comparezca en el expresado Juzgado, sito

en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa á dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del indicado Valentin para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 5 Julio de 1882.—Francisco Toda.—Por mandado de su señoría, Victoriano Pereda.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el presente actuario, su fecha 1.º del actual, en los autos de demanda civil ordinaria promovidos por el Procurador D. José Cirilo Diaz, en representacion de Doña Rosa Ramirez y Belmonte, contra D. José Garcia Cacheña, cuyo domicilio se ignora, se le cita para que dentro del término del quinto día se persone en los autos debidamente representado; apercibido que de no verificarlo por este segundo llamamiento, se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 4 Julio de 1882.—V.º B.º.—Francisco Toda.—El actuario, Victoriano Pereda.

D. Eduardo Santana Lopez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. Jerónimo Verdugo, capataz que fué del destacamento penal de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa, á dar sus descargos en la causa criminal que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del D. Jerónimo para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1882.—Eduardo Santana.—Por mandado de su señoría, Victoriano Pereda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, por el presente se cita y llama á D. Enrique Opacio, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo en causa criminal; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Madrid 7 de Julio de 1882.—V.º B.º.—Santana.—El actuario, Victoriano Pereda.

**Universidad.**

D. Julian Garcia de Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Sebastian Fernandez y Jimenez, natural de Barcelona, hijo de Ramon y Dolores, soltero, de 33 años, Capitan graduado licenciado del ejército de Cuba, estatura regular, pelo rubio, afeitado, viste sombrero de paja ó palma, chaqueta y botas, y habitó en la calle de Lemus, núm. 4, cuarto tercero, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, dentro del término de 10 días siguientes á la publicacion de la presente, á prestar declaracion como procesado en causa criminal que se instruye por hurto; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares

y agentes de policia judicial, procedan á la detencion incomunicada de dicho Sebastian Fernandez en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 5 de Julio de 1882.—V.º B.º.—Olalla.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

**Alcala de Henares.**

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás auxiliares de la policia judicial, los hago saber, que luégo que la presente requisitoria la vean inserta en la Gaceta oficial de Madrid y BOLETIN OFICIAL de su provincia, se sirvan ordenar á sus subordinados respectivos que con el mayor celo y actividad procedan dentro de sus jurisdicciones á la busca, captura y remision á este Juzgado de Ignacio Jarenta y Renaque, alias Maño, natural de Farances, en la provincia de Zaragoza, hijo de Venancio y Juana, confinado que ha sido en el destacamento penal de la Moncloa de Madrid, soltero, de 38 años, cuyas demás señas se expresan á contiguacion, cuyo paradero actual se ignora; pues así lo tengo mandado en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por tentativa de robo, y al cual cito y emplazo para que dentro del término de ocho días, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta oficial y BOLETIN OFICIAL de Madrid, se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo dónde se hallase á responder á los cargos que le resultan en la causa indicada; apercibido que transcurrido que sea dicho término sin verificarlo, se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 1.º de Julio de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

**Señas del procesado.**

Pelo castaño, ojos garzos, cejas castañas, cara, nariz y boca regulares, barba clara, color bueno, estatura un metro 530 milímetros.

**Colmenar Viejo.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino de este partido, dictada con esta fecha, en el expediente sobre abintestato de D. Torcuato Olmos, vecino que fué del Real Sitio de El Pardo, se cita y llama por tercera vez á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que en el término de dos meses, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á reclamar la mencionada herencia, bajo apercibimiento de tenerse por vacante si nadie la solicitase.

Colmenar Viejo 5 de Julio de 1882.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Félix Gomez Pombo.—El Escribano, Miguel Guardiola.

**Gobierno civil de la provincia de Toledo.**

D. Nicanor Fernandez Gallardo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en vista de que Don Manuel Gomez, vecino de Palencia, propietario de una finca que radica en el término municipal de Noblejas, la cual hay necesidad de expropiar con motivo de la construccion del trozo primero de la carretera de tercer orden de Ocaña á Santa Cruz de la Zarza, no tiene apoderado ó administrador en dicho pueblo á quien poder notificar el aprecio que de la misma se ha hecho en cumplimiento de lo que dispone el art. 37 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero del mismo año, he acordado requerirle por medio del presente edicto á fin de que lo designe en un plazo que no excederá de 20 días, á contar desde la fecha de su insercion en este periódico oficial, en el concepto de que si transcur-

rido dicho plazo no lo hiciere, se considerará válida toda notificacion que se dirija al Síndico del Ayuntamiento del referido pueblo, de conformidad con lo que prescribe el citado reglamento.

Toledo 7 de Julio de 1882.—Nicanor F. Gallardo.

**Direccion general de Administracion y Fomento.**

Habiendo fallecido en la ciudad de la Habana D. Cipriano Lopez Martin, hijo de Saturnino y de Vicenta, natural de Pinilla, provincia de Madrid, que perteneció al Cuerpo de Policia gubernativa de dicha ciudad, se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegando á noticia de sus herederos puedan acudir y percibir del Gobernador de la citada provincia de la Habana los alcances que le correspondan, previas las formalidades del caso, consistentes en 8 pesos 29 centavos en oro.

Madrid 7 de Julio de 1882.—Adolfo Merelles.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 15 de Octubre de 1872 y los números 90 587 de entrada y 21.464 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.000 pesetas en dos acciones de carreteras de Marzo, á nombre de Don Angel Diez, contratista del trozo de carretera de El Grado á Naval, en la provincia de Huesca, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 7 de Julio de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

D. Ramon Diaz Wlor, Oficial tercero del Cuerpo administrativo del Ejército, y Secretario del expediente de alcance y reintegro en este distrito, de los que es Jefe instructor el Sr. Intendente militar graduado Comisario de Guerra D. Tomás Velazquez Castro.

No habiéndose personado en esta Comisaría de Guerra por sí ó por medio de apoderado, D. Francisco Cirujeda, factor que fué en la guerra de Africa, á pesar de los anuncios de citacion publicados en la Gaceta de Madrid del día 10 de Junio último, y BOLETIN OFICIAL de su provincia de 23 del corriente, por el presente se le declara en rebeldía con arreglo al art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino fecha 8 de Noviembre de 1871.

Madrid 4 de Julio de 1882.—Ramon Diaz Wlor.—V.º B.º.—Velazquez.

**Primer Tercio de la Guardia civil.**

El día 29 del mes actual, á las diez de su mañana, se verificará ante la Junta reglamentaria del Tercio, bajo mi presidencia, en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta corte, sita en la calle de San Leonardo, núm. 2, una subasta pública para la construccion del utensilio que para la fuerza de este tercio que lo componen las provincias de Madrid, Guadalajara y Segovia necesitan por el tiempo de cuatro años, á contar de la fecha en que recaiga la superior aprobacion del Excmo. Sr. Director general del cuerpo.

Las prendas que han de servir de tipo, el pliego de condiciones y el modelo de proposicion se hallan de manifiesto en el cuarto de banderas de la expresada casa



cuartel y en las oficinas de los señores primeros Jefes de las Comandancias de Guadalajara y Segovia.

Madrid 7 de Julio de 1882.—El Coronel Subinspector, Juan Montoya. 156

## ANUNCIOS.

### Tranvía del Este de Madrid.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 450.—En la villa de Madrid, á 28 de Junio de 1882, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparece el señor D. José Linares y Morales, de edad de más de 60 años, casado, propietario, vecino de esta Corte, con cédula personal de quinta clase que me ha exhibido, expedida en la misma en 10 de Octubre de 1881 con el núm. 2 190, é interviene en nombre y representación de la Sociedad anónima domiciliada en esta villa, denominada *Tranvía del Este de Madrid*, formada y constituida por escritura y acta formalizadas en esta capital ante el Notario D. Zacarías Alonso y Caballero el 20 de Julio de dicho año 1881, siendo el señor compareciente Presidente del Consejo de administración de la misma Sociedad, lo cual acredita, así como la indicada representación, con una certificación, expedida en 27 del corriente mes por el Secretario D. Gaspar Thous, del acta de la junta general extraordinaria de accionistas, celebrada por la enunciada Sociedad en 10 de Junio actual, uniéndose dicha certificación á esta matriz, en cuyas copias se insertará en el lugar que se dirá.

Lo cual consignado, el señor compareciente, según interviene, dice: que la expresada Sociedad en junta general ordinaria, celebrada el 6 de Febrero último y en la indicada extraordinaria de 10 del presente mes, acordó la reforma de varios de los artículos de los estatutos de la misma Sociedad, en los términos que constan en el acta de dicha junta general extraordinaria, así como también acordó que la reforma se hiciera constar en escritura pública que otorgaría el señor Presidente, el cual podría formalizarla de la manera que estimase más oportuno, sea limitándose á consignar las reformas ó redactando de nuevo los estatutos tales y como deben quedar con ellas, además de quedar ampliamente autorizado para hacer cualquiera otra modificación que pudiese ser conducente en cualesquiera artículos para ponerlos en armonía con lo acordado, como así y los artículos ya reformados se acreditan con la certificación indicada relativa al acta de la expresada junta general extraordinaria que se ha referido y se une, según se ha dicho, á esta matriz, en cuyas copias se insertará en este lugar:

«Certificación.—D. Gaspar Thous, Secretario de la Sociedad anónima domiciliada en esta villa, denominada *Tranvía del Este de Madrid*, y del Consejo de administración de la misma Sociedad, del que es Presidente el Sr. D. José Linares y Morales:

Certifico que en la página 20 del libro de actas de juntas celebradas por dicha Sociedad, principia el acta de la junta general extraordinaria celebrada en 10 del corriente mes, de la cual inserto á continuación los particulares siguientes:

«Finalmente, propone el Sr. Presidente que se hagan constar en escritura pública las modificaciones de los estatutos acordadas en junta general de 6 de Febrero y en la presente, redactándose dichas modificaciones del modo siguiente.

El art. 4.º de los estatutos queda reformado con la redacción siguiente:

«Art. 4.º La Sociedad entregará por la cesión de la concesión referida que á la misma hacen los Sres. D. José Lopez Sanchez y D. Agustín Subirat, 400 acciones al primero y 200 al segundo de las que se emitan con el total capital desembolsado, con iguales derechos que

las de pago. Las referidas 600 acciones representan el valor de la concesión y el de los estudios del proyecto.»

El art. 5.º de dichos estatutos queda reformado del modo siguiente:

«Art. 5.º El capital social queda fijado en 600.000 pesetas, representadas por 2 400 acciones de á 250 pesetas una, en cuyo número van comprendidas las 600 expresadas para pago de la concesión.»

El capital podrá aumentarse bajo las condiciones que determinen las leyes cuando lo exija el objeto de la Sociedad y con acuerdo de la junta general de accionistas. El aumento de capital social que se resolvió en junta general de 6 de Febrero último y que se confirma en la presente se hará constar por medio de un cajetín en las 1.400 acciones emitidas.

El art. 6.º de los mismos estatutos queda reformado en los términos siguientes:

«Art. 6.º Las acciones serán al portador en láminas cortadas de un libro talonario, é irán firmadas por el Presidente y Secretario de la Sociedad.»

El art. 9.º queda redactado en los términos siguientes:

«Art. 9.º Los beneficios líquidos y el resultado de la liquidación se distribuirán del modo siguiente:

1.º Pago de intereses y amortización de todos los empréstitos contraídos por la Compañía.

2.º Destinar al fondo de amortización de las acciones el uno y medio por 100 del capital de las mismas hasta serlo la totalidad, ó al terminar la concesión, si no lo permiten los beneficios efectuados, á juicio del Consejo de administración, se disminuirá en los primeros años el uno y medio por 100, aumentándose en lo sucesivo.

3.º Abono de un interés cuyo máximo será de 6 por 100 al año sobre el capital de las acciones, á contar desde el día de la explotación de la vía.

4.º Si cubiertas las atenciones expresadas sobra todavía alguna cantidad, se destinará al aumento de interés á las acciones; y cuando este cubra el 8 por 100, á la formación de un fondo de reserva hasta cubrir el 10 por 100 del capital social.»

El art. 24 se redactará en los términos siguientes:

«Art. 24. El Consejo de administración se compondrá de tres Vocales, cada uno de los cuales depositará en la Sociedad 50 acciones, que no podrán enajenarse mientras ejerzan el cargo. Los acuerdos del Consejo serán válidos aunque sólo estén presentes dos de los tres Consejeros, con tal que en este caso acuerden por unanimidad.»

El art. 25 será reformado en los términos siguientes:

Art. 25. La duración del cargo de Consejero será la de la Sociedad. En falta por fallecimiento ó renuncia del cargo se procederá á llenar la vacante ó vacantes cuyo nombramiento efectuará el mismo Consejo, dando cuenta á la junta general en la próxima sesión para su confirmación. Si el Consejo se encontrase con sólo dos Consejeros y no se pudiesen de acuerdo para nombrar el nuevo Consejero, someterán la elección á la junta general de accionistas, debiendo recaer el nombramiento precisamente en una de las dos personas que serán propuestas una por cada Consejero.»

Al constituirse el Consejo de administración nombrará su Presidente, que llevará la firma y la representación de la Sociedad, pudiendo delegar una y otra en el Administrador siempre que así lo acuerde el Consejo.

El art. 29 quedará reformado en los términos siguientes:

«Art. 29. El Secretario de la Sociedad, que lo será á la vez del Consejo, llevará un libro de actas de las sesiones que este celebre: asimismo estará encargado de la correspondencia oficial é intervendrá todos los libramientos, nóminas y demás documentos de pago, siempre que estén de acuerdo con los presupuestos y distribución de fondos acordada por el Consejo. Podrá ejercer el cargo de Secretario uno de los Vocales del Consejo si este lo acordase así.»

Se continuará un artículo adicional redactado en la forma siguiente:

«Art. 34 adicional. Durante el plazo de seis años de la fecha de la escritura social, el Sr. Lopez tendrá derecho á recibir de la Sociedad mediante el pago de su importe 200 acciones que la misma reservará en Caja de las 1 000 que se resuelve crear, cediéndoselas á la par, satisfaciéndolas en partidas que no bajen de 25 acciones.

Si empero D. José Lopez no las hubiera recogido en todo ó en parte durante dicho período y el interés á repartir á las acciones según el art. 9.º excediese del 8 por 100, entonces recibirá el señor Lopez 100 de las expresadas acciones libres de pago. Si luego el propio interés excediese de 10 por 100, entonces recibirá las otras 100 también libres de pago.

Si al llegar los casos prevenidos en el párrafo anterior de exceder el beneficio del 8 por 100 y 10 por 100 respectivos el Sr. Lopez hubiese retirado parte de las acciones satisfaciendo su valor, se entiende que las que se le entregaran libres de pago según el párrafo anterior serán las que restasen para completar el número de 200 de que se habla en el párrafo primero.»

Para completar el objeto del artículo anterior, se continuará un artículo transitorio.

«Artículo transitorio. Llegado el caso de entregar el Sr. Lopez todo ó parte del valor de las 200 acciones expresadas en el artículo anterior, se invertirá dicho importe en la amortización de obligaciones. Si transcurrido el período de los seis años y por no haber usado el Sr. Lopez en todo ó en parte del derecho que se le concede en el art. 34 adicional, quedasen en Caja la totalidad ó parte de las 200 acciones, el Consejo de administración podrá ponerlas en circulación negociándolas ó amortizarlas según creyere conveniente.

Acuerda, por último, la junta general que las precedentes reformas de los estatutos se hagan constar por escritura pública, que otorgará el Sr. Presidente, el cual podrá formalizarla de la manera que estime más oportuno, sea limitándose á consignar las reformas, ó redactando de nuevo los estatutos tales y como deben quedar con ellas, además de quedar ampliamente autorizado para hacer cualquiera otra modificación que pudiese ser conducente en cualquiera artículos para ponerlos en armonía con lo que queda acordado.

Y para que conste, firmo la presente en Madrid á 27 de Junio de 1882.—Gaspar Thous.—V.º B.º.—José Linares.

Que en su consecuencia y cumplimiento, el Sr. Linares, en representación de la Sociedad denominada *Tranvía del Este de Madrid*, usando de la autorización que á favor del mismo acordó la junta general extraordinaria de 10 del corriente mes, según consta de la precitada certificación, por esta pública escritura en la vía y manera que más haya lugar otorga:

1.º Que los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 9.º, 24, 26 y 29 de los estatutos de la mencionada Sociedad *Tranvía del Este de Madrid* quedan reformados y modificados en la forma que aparece de la repetida certificación concerniente al acta de la indicada junta general extraordinaria, excepto el último punto del art. 5.º, que, en uso de la autorización concedida al otorgante en la misma junta, y para la mejor inteligencia en el cuerpo de los estatutos de que forma parte, redacta sin alterar en nada su sentido en los términos siguientes:

«El aumento de capital social que se resolvió en junta general de 6 de Febrero de 1882, y que se confirma en la Junta general extraordinaria de 10 de Junio del mismo año, se hará constar por medio de un cajetín en las 1.400 acciones emitidas.»

Y 2.º Que los expresados estatutos quedan adicionados con el art. 34 adicional y con el artículo transitorio contenidos en la misma certificación relativa á dicha acta de junta general extraordinaria de 10 del corriente mes.

En cuyos términos el señor compare-

ciente formaliza y consiente la presente escritura á nombre de la Sociedad denominada *Tranvía del Este de Madrid*.

Y yo el Notario advierto que es preciso pagar á la Hacienda pública el importe de derechos reales y transmisión de bienes que devenga esta escritura, para lo cual se presentará á liquidación dentro de 30 días, contados desde mañana, bajo la pena del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface en un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término.

Tal es la escritura que otorga según interviene el señor compareciente, á quien doy fe conozco, y firma en unión de los testigos de ella D. Julian Hernandez y Garcia y D. Félix Hernandez y Yepes, vecinos de Madrid, habiéndola leído yo el Notario á presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí, de lo cual también doy fe yo el dicho Notario que signo, firmo y rubrico.—José Linares.—Julian Hernandez y Garcia.—Félix Hernandez.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, núm. 450 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la Sociedad *Tranvía del Este de Madrid*, en un pliego de la clase 1.ª, núm. 10.396, y cuatro de la 12.ª, números 2 279 630 y el anterior 29, y 2.279.634 y el siguiente 35; y los signo, firmo y rubrico en Madrid á 2 de Julio de 1882.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra. 112—P.

### LA REGENERADORA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 21 de la ley de minería y la base 6.ª de constitución de esta Sociedad, se requiere por 2.ª vez y término de 15 días para que satisfagan al Tesorero de la misma, que vive calle de Carretas, núm. 39, librería, los dividendos pasivos en que se encuentran en descubierto más los gastos de anuncios, las acciones siguientes:

D. Venancio Fuentes 90 pesetas por los dividendos números 40 á 45 de 1 1/2 acciones, núm. 376, cuarto 4.º del número 497 y cuarto 2.º de la núm. 504 sin canjear.

D. Vicente Gisbert 200 pesetas por los dividendos números 30 á 45 inclusive de 1 1/2 acciones canjeadas, núm. 558, y media acción de núm. 62.

D. Luis Garnier 175 pesetas 50 céntimos de dividendos números 43, 44, 45, por 5 3/4 acciones sin canjear, números 342, 352 á 354, 395 y cuartos 1.º, 2.º y 3.º de la núm. 511.

D. Gregorio Prieto 30 pesetas por dividendos números 44 y 45 de 1 1/2 acciones, núm. 403 canjeada, cuarto 4.º de la núm. 565 y cuarto 3.º de la 578 sin canjear.

D. Felipe Martínez 90 pesetas de los dividendos números 40 á 45 inclusive de 1 1/2 acciones sin canjear, núm. 402, cuarto 3.º de la 545 y cuarto 2.º de la 578.

Madrid 10 de Julio de 1882.—El Presidente, José I. de Madariaga. 157

### Sociedad constructora y explotadora del mercado de Olavide en Chamberí.

Situación de la Sociedad en esta fecha.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Caja: existencia.	4.481'01
Mercado, su valor.	33.060'74
	37.541'75
PASIVO.	
Capital social	33.060'74
Fondo de reserva.	499'26
Dividendo activo.	2.568
Fianzas en depósito.	1.413'75
	37.541'75

Madrid 30 de Junio de 1882.—V.º B.º.—El Presidente, José Bernaldo de Quirós.—El Secretario, Aniceto Garrido Rodríguez. 159